

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE OCTUBRE DE 1934.

NUM. 38.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de 10 centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precio convencional, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

10,698

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 811.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se faculta a la H. Asamblea Municipal de esta Ciudad, para que enajene al mejor postor el predio urbano, propiedad del Municipio, denominado "El Descanso", el cual se encuentra ubicado en la calle de Abasolo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Dip. Presidente, *Napoleón Pérez Chávez*.—Dip. Srio., *Lic. Manuel Delgado*.—Dip. Srio., *Miguel Arteaga*.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule a su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

10,905

Sección de Tesorería.

DE CAJA de segunda operación que practica Oficina para demostrar el movimiento de fondos durante el mes de junio de 1934.

INGRESOS

Anterior.....\$ 8,05964 70

DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR

DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de

Administración de Rentas de

Administración de Rentas de

Administración de Rentas de

Administración de Rentas de

Administración de Rentas de

Huejutla.....

Administración de Rentas de

Huichapan.....

66 76

Administración de Rentas de

Ixmiquilpan.....

0 98

Administración de Rentas de

Jacala.....

1 57

Administración de Rentas de

Metztitlán.....

Administración de Rentas de

Molango.....

Administración de Rentas de

Pachuca.....

151,558 55

Administración de Rentas de

Tenango.....

5 31

Administración de Rentas de

Tula.....

19 80

152,358 68

Administración de Rentas de

Tulancingo.....

Administración de Rentas de

Zacualtipán.....

Administración de Rentas de

Zimapan.....

Sección de Bosques.....

RECAUDADO POR LA TESO-

RIA GENERAL

Adeudos de Municipios por

cuenta de libros.....

Derechos por servicios pú-

blicos.....

100 00

Depósitos Diversos.....

250 00

Cia. de Cemento "Cruz Azul".....

86,626 44

Secretaría de Hacienda y Cré-

dito Público.....

18,209 29

Ingresos Extraordinarios.....

100 00

105,285 73

Deudores y Acreedores Diver-

sos.....

Derechos por servicios públicos

Productos de mercedes de agua

Devolución de Ingresos por con-

cepto de Minas.....

Aprovechamientos Diversos

Donativos.....

Herencias y Legados.....

Capitales reconocidos.....

Derechos por servicios Públi-

cos.....

Pensiones de A. Municipales

Producto de la Imprenta.....

Producto del Registro Civil.....

Reintegros.....

Multas de todo género.....

Contribución Federal.....

Suman los Ingresos.....

\$

563,609 14

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Diputación de Diputados y Cantos de Representación	8,400 00
Secretaría del Congreso, Secretarías y Cantos	942 50
Contaduría General Sueldos y Gastos	1,591 00

1,903 50

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Asesores

Secretaría Particular	1,200 00
Secretaría General	570 00
Secretarías Militares	690 00
Secretarías de Justicia	31,314 01
Comandantes y Jefes	672 60
Director General de Prisiones	1,200 00
Tercera General del Estado	1,218 00
Secretaría de Hacienda, Fomento y Obras Públicas	1,018 20
Dpto. Arco de Encomiendas	1,000 25
Departamento de Rentas	185 00
Director General de Prisiones	2,709 00
Oficina de Partes	185 00
Procuraduría General	225 00
Secretaría de Archivo	210 00
Secretaría del Gobernador	185 00
Comandantes de Policía	200 00
Director de Seguridad Pública	366 50
Procuraduría de la Vacancia	205 00
Ministerio Público	1,428 90
Procuraduría Pública	225 00
Indefinición de Oficio	300 00
Indefinición de Fianza	180 00
Indefinición de Honorarios y Arrebolos	600 00
Indefinición Fiscal, Militar y Or	

FISCAL

Administraciones y Recaudación de Rentas	2,245 50
Recaudación de Rentas	6,482 43
Recaudación de Ocasiones	130 00

Tribunal de Comercio y Pruebas	125 00
Subvención para Honorarios	4,397 50
Junta de Beneficencia Privada	2,152 50
Junta del Estado	737 80
Secretaría Ejecutiva	1,406 50
Presidencia	1,252 80
Imprenta del Gobierno	
Departamento de Trabajo y Previsión Social	1,204 00
Junta de Conciliación y Arbitraje de Prisiones	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Prisiones	

Junta de Prisiones y Tránsito	382 50
-------------------------------	--------

Procuraduría de Indígenas	
Departamento de Tráfico	
Comando Local Agrario	448 20

69,809 19

DEPENDENCIAS

Ministerio del Poder Judicial

Presidencia del Poder Judicial	12,770 50
Presidencia del Poder Judicial	5,054 00
Presidencia del Poder Judicial	204 50

17,725 00

GASTOS DIVERSOS Y OTROS

EJECUTIVO

Imprenta Oficial, Libros, Papas, Oficina y gastos de explotación para las oficinas	87 40
Correspondencia Oficial	471 50

Rentas de Casas para Oficinas	8,575 00
Prestación Servicio Telefónico, Teléfono, etc.	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo	7,634 50
Subsidio Accidentales	11,634 40
Gastos Impresarios	
Previsiones Nacionales	
Comisiones de Campesinos	9,622 78
Amortización de la Deuda	
Pagos de marcha	
Recursos Registros y Fideicomisos	57 47
Recursos	80,429 15

DIVERSOS

Deudores y Acreedores Diversos	1,802 85
Depositos Diversos	18,857 12
Cia. de Cemento "Cruz Azul"	18,209 29
Secretaría de Hacienda	88,400 75

Responsabilidades pendientes	
Pagos de Marcha	
Devolución Legados Mismos	
Pagos del Estado	
Pensiones de Alumnos Militares	
Pagos	
Participación a Municipios	
Devolución por concepto de la	
Gracia Mismos	

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia	3,471 00
Juizados de Primera Instancia	2,734 50
Gastos del ramo Judicial	
Existencia: En efectivo para el 1º de Julio de 1934	501,577 90
IGUAL	628,609 15

Pacheco, a 30 de Julio de 1934. — El Tribunal General Manuel Quintana. — Yo Sr. El Director de Ramo General Quintana. — Confirma. El Contador General Octavio López N. — Rubrica.

NOTICIA del secretario de expedientes de la Secretaría de Justicia, durante el mes de septiembre de 1934.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal	86
Juizados	2
Suma	88

ENTRADAS

Tribunal	208
Juizados	19
Suma	227
Salidas	375

SALIDAS

Tribunal	253
Juizados	9
Suma	262

EXISTENCIA PARA OCTUBRE

Tribunal	101
Juizados	12
Suma	113
Total	375

Pacheco, 1º de octubre de 1934. — El Procurador General, Lic. Javier Morales. — Rubrica.

9739 Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo

PERDIDAS Y GANANCIAS.

31 MAYO 1934.

INGRESOS

Intereses:	\$ 1,404.30
S/ Desempeños	\$ 1,099.15
S/ Ventas	287.65
S/ Pagares	17.50

Rentas	116.00
S/ Fincas en Pachuca	
	1,520.30

EGRESOS

Donativos:	30.00
Entrega de la Sociedad de Molineros Pachuca	
Gastos Generales	101.53
Sueldos y Salarios	501.00
Reparación de Fincas	4.60
	577.13
Ganancia en Operación	943.17

Saldo el 19 de mayo de 1934	12,043.38
Por el presente mes	943.17
Total a la fecha 31 mayo 1934	12,986.55
Cuenta de Capital	27,069.85
	40,056.40

BALANCE GENERAL

30 MAYO 1934.

CUENTAS DEUDORAS

DISPONIBLE	\$ 4,435.83
Caja Montepío	\$ 2,856.52
Tesorería-Cuenta de Caja	1,579.31
CIRCULANTE	35,100.00
Prendas	30,850.00
Lotería Hidalgo-Cuenta Co	2,250.00
riente	
Banco Nacional de México,	
S. A. Suc. Pachuca	2,000.00
	806.92
FLUJO	
Muebles y Útiles	896.08
Menos-Reserva para Deprecia-	
ción	89.16
DIFERIDO	
Seguro Contra Incendio	80.50
	40,423.25

CUENTAS ACREEDORAS

FLUOTANTE	364.85
Demasías	
CAPITAL	40,056.40
	\$ 40,423.25

Interés del 2%	3.61
Desempeño de un pagaré al 2%	50.00
Interés del 2%	1.00
Desempeño de un pagaré al 2 y 1/2%	500.00
Interés del 2 y 1/2%	25.00
Desempeño de un pagaré al 2 y 1/2%	100.00
Interés del 2 y 1/2%	3.75
Desempeño de un pagaré al 3%	600.00
Interés del 3%	18.00
Desempeño de un pagaré al 3%	150.00
Interés del 3%	18.00
Desempeño de un pagaré al 5%	65.00
Interés del 5%	9.00
Desempeño de un pagaré al 5%	50.00
Interés del 5%	5.00
Desempeño de un pagaré al 5%	10.00
Interés del 5%	2.00
Desempeño de prendas al 5%	3,042.75
Interés del 5%	152.18
Desempeño al 10%	1,295.75
Interés del 10%	129.65
Desempeño al 15%	879.25
Interés del 15%	132.55
Desempeño al 20%	3,038.75
Interés del 20%	607.75
Desempeño al 25%	438.75
Interés del 25%	109.74
Préstamo sobre la venta	637.50
Intereses	162.80
Demasías pendientes	30.10

Préstamo sobre prendas	\$ 11,530.75
Sueldos según Nómina	495.00
Al Hospital Civil para medicinas	200.00
Gastos Generales	38.47
Demasías pagadas según boletas adjuntas	8.85
Existencia en caja el 31 de agosto de 1934	10.20
	2,531.63
Sumas Iguales	\$ 14,806.05 \$ 14,806.05

Pachuca, septiembre 5 de 1934. — El Interventor, Mariano Arnaud. — El Gerente, David Milo. — Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

Vale del señor Romero	\$ 6.00
Carta al señor Bretón	0.11
Un litro de flit según nota	1.20
Un litro de alcohol según nota	0.75
Vale del señor de la Concha para recabar copias registro	6.00
A la Cía. Telefónica según recibo	6.00
A la Cía. de Luz según recibo	5.00
Una caja de ligas y un foco según nota	1.70
Carta al señor Bretón	0.11
Para un libro según nota	2.50
Telegrama a México	1.00
Conferencias a México	2.70
Para hilo según nota	3.00
Dos telegramas a México	1.20
Un litro de alcohol según nota	0.80

SUMA \$ 38.47

Pachuca, septiembre 5 de 1934. — El Interventor, Mariano Arnaud. — El Gerente, David Milo. — Rúbricas.

9742 ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de agosto de 1934.

Existencia en Caja el día 31 de agosto de 1934	\$ 2,256.92
Por el Instituto C. L.	100.00
Desempeño de un pagaré al 2%	180.50

SECCION AGRARIA.

9718

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisado Nacional Agraria.—Oficina Mayor.

VISTO en sesion el expediente que por ampliacion de ejidos se tramita a solicitud de los vecinos del poblado de ALMOLOYA, Municipio y ex-Distrito de Agua, Estado de Hidalgo;

Resultando Primero.—Que con fecha 30 de noviembre de 1925 el representable agrario, habido de "Almoloysa", asistido del C. Gobernador, habido se amplió el ejido del expresado poblado, a saber: por Resolucion Presidencial de 30 de septiembre de 1921 se le habia concedido dotacion, no luego a ejecutarse en esa forma porque los propietarios de los ranchos de Buenavista y de Cuatitlan concuerdan la suspension de la entrega de las tierras afectadas a dichos predios, y la propiedad de la hacienda de San Francisco Ocotepet y su anexo Tepetitlan, habia obtenido un definitiva el amparo de la Justicia Federal, por cuyo motivo le fueron devueltos los terrenos objeto de la dotacion; resultando de todo esto que el poblado solo disponia de 165 Ha. de terreno cedido como dotacion efectiva, expresado posteriormente modificado para llevar las necesidades del vecindario.

Resultando Segundo.—La expresada solicitud fue turnada a la Comision Local Agraria para su tramitacion, habiendose hecho la publicacion de quejas en el "Perifoneo Oficial" del Gobierno del Estado correspondiente al 24 de enero de 1926. Como resultado de la referida tramitacion aparece en el expediente, que la Junta Central constituida como lo prescribe el articulo 22 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, aplicable a este caso, formó el padron del lugar, documento que arroja un total de 306 censatarios, habiendose conatado desde luego, que al practicar la revision de este documento en la Comision Nacional Agraria, se encontro que debian excluirse a los indigenas marcados con los numeros 75 y 108, el primero por estar incapacitado segun la fraccion I del articulo 23 del citado Ordenamiento y el segundo por estar repetido, quedando como aptos para recibir los beneficios de las Leyes Agrarias, 304 vecinos, los cuales son agricultores por economia y no cuentan con las tierras subterranas para la satisfaccion de sus necesidades agricolas. Asimismo, de los mismos datos e informaciones recibidas, que para la ampliacion se dispone de los terrenos pertenecientes a las Haciendas Buenavista, Cuatitlan y San Francisco Ocotepet y su anexo, las cuales tienen clasificados 624 Ha. 502 Ha. y 3584 Ha. respectivamente en tierras de temporal de otras clases por lo que estan con preexistencia fisica actual, abundante y regular. Por ultimo, en el mismo expediente aparece que, segun resultado expedido por la Secretaria General de Gobierno del Estado, el objeto solicitante tiene categoria politica de pueblo.

Resultando Tercero.—En su oportunidad y como consecuencia de las notificaciones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 22 del mencionado Reglamento Agrario, los propietarios presentamente afectados se oponen a la accion intentada por los vecinos del poblado solicitando abgardo, aunque sin probarlo, que este no afecta tierras y que el procedimiento seguido ha sido irregular.

Resultando Cuarto.—Que con las datos anteriores y visto el parecer de la Comision Local Agraria el C. Gobernador resolvió en resolucion provisional el 27 de marzo de 1926 ordenando ampliar el ejido con una superficie de 302 Ha. 502 Ha. pertenecientes de la hacienda de San Francisco Ocotepet y su anexo Tepetitlan. Esta resolucion en su articulo 5 de abril siguiente.

Resultando Quinto.—Que con las resoluciones de ley del resultado el expediente a la Comision Nacional Agraria para su revision y ante esta valdieron por abgardo las partes interesadas en este asunto, tambien sin probarlo.

Considerando Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 134 de la Ley de Dotacion y Restituciones de Tierras y Agua de 21 de marzo de 1929, esta resolucion debe ajustarse a los preceptos del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 por haber sido resuelto el expediente provisionalmente, antes del 22 de agosto de 1927.

Considerando Segundo.—Que esta plenamente probado en el presente expediente que en el poblado de "Almoloysa" existe un numero considerable de indigenas que carecen totalmente de tierras para la satisfaccion de sus necesidades, por lo que es indispensable que conforme al articulo 30 de la Ley de 6 de enero de 1916, la parte condonada del articulo 27 Constitucional, y los articulos 14, fraccion I, 2º y demás aplicables del Reglamento Agrario tantas veces citado, así como tambien en cuanto las dudas circunstanciales que en el caso concurren, se proceda a la poblacion de ampliacion pedida, la cual debe concederse en los terminos que adelante se expresan.

Considerando Tercero.—Que aun cuando hasta el momento del poblado exista como colindante la finca llamada Avila, no se da afectarle, en vista de que despues de haberlo sido para la primitiva dotacion del mismo poblado, le resta una superficie menor de la que manda respetar la fraccion III del articulo 14 del Reglamento que se aplica, quedando como fincas afectadas por ya citados preceptos llamadas Buenavista, Cuatitlan y San Francisco Ocotepet y su anexo.

Ahora bien, para fijar el monto de la ampliacion de las tierras en cuenta las siguientes circunstancias: el ambito del pueblo consta de 612-45-46 Ha. de las cuales 45 Ha. estan ocupadas por la zona urbana, y 307 Ha. de temporal de segunda y 150-45-46 Ha. de cerril para los diafrutales en comita. Con estas dos ultimas parcelas se constituyen 94,976 parcelas aplicando las mismas señaladas en los articulos 9 y 11 del Reglamento Agrario, o sea 6 Ha. en los terrenos de temporal y 10 Ha. en cerridos. Ademas, las 365 Ha. afectadas a la finca de Avila, integradas por 47,80 Ha. de terreno de temporal y 117-20 Ha. de cerril parcial, forman 22 parcelas mas. Por otra parte, como los amparos presentados por los propietarios de los predios de Buenavista y Cuatitlan fueron sobreseidos y en su oportunidad se puso al vecindario en posesion de las superficies afectadas con la primitiva Resolucion Presidencial, resta en las 221 Ha. del rancho de Buenavista, considerando el cerril parcial, formen 28,576 parcelas y las 302 Ha. de igual clase del rancho de Cuatitlan formen 31,5, parcelas o sea un total de 197,45 parcelas. Y como son las parcelas que se necesitan para llevar el numero de parcelas, resulto que, ademas de estar indiscutiblemente fundada la procedencia de la ampliacion, esta es de acuerdo en la cantidad necesaria para formar las 138 parcelas faltantes o sea 619,30 Ha. de temporal de otras clases que, aplicando el articulo 15 del mencionado Reglamento Agrario, se tomaran de las fincas antes bradas en la siguiente forma: 524-38 Ha. de Ocotepet y su anexo, 165-73 Ha. de Cuatitlan y 199-19 de Buenavista. El total de la superficie expresada se otorga en calidad de ampliacion al poblado peticoctepet, con sus accesiones, zona, conchumbres y servidumbres, alandose de acuerdo con el plazo que forme el Decreto numero Trece de la Comision Nacional Agraria, publicado por suan correspondencia. Por los motivos expresados de modificarse en los terminos antes indicados el provisional que sigue este asunto enuncian el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la ampliacion de las 619-30 Ha. deben expropiarse por el C. Gobernador Nacional, dejando sus derechos a favor de la propiedad, para que reclamen la indemnizacion por el haberse lugar en el tiempo y forma prescrita por el Reglamento de las instituciones del caso, con motivo de modificaciones que sufren los limites afectados en ampliacion.

Considerando Quinto. — Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se le conceden.

Por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del presente fallo y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, resuelve:

Primero. — Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos que con fecha 30 de noviembre de 1925 hicieron los vecinos del poblado de "Almoleya", Municipio y ex-Distrito de Apam, al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Segundo. — Se modifica en los términos que expresa el punto siguiente la resolución provisional que pronunció el expresado C. Gobernador el 27 de marzo de 1926.

Tercero. — Se concede en calidad de ampliación al poblado de "Almoleya", Municipio y ex-Distrito de Apam, Estado de Hidalgo la cantidad de 819-30 Hs. (ochocientas diecinueve hectáreas, treinta áreas) de terrenos de temporal de otras clases, tomadas en la siguiente forma: 524-38 Hs. (quinientas veinticuatro hectáreas, treinta y ocho áreas) de la hacienda de San Francisco Ocotepéc y su anexo Tepetlayuca, 155-73 Hs. (cientos cincuenta y cinco hectáreas, setenta y tres áreas) del rancho Cuatlatipan y 139-19 Hs. (cientos treinta y nueve hectáreas, diecinueve áreas) del de Buenavista, superficies que pasarán al poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto. — Decrétese, para cubrir la ampliación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto. — Se previene a los vecinos de "Almoleya", que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les amplían, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto. — Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente ampliación, a establecer y conservar en buen Estado de tránsito los caminos vecinales respectivos en la parte que les concierna.

Séptimo. — Inscribanse en el Registro Público de la propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la ampliación concedida a "Almoleya", para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo. — Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno. — Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo. — Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres. — A. L. Rodríguez. — Rúbrica.

Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos. — Francisco S. Elías. — Rúbrica. — Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección. — México, D. F., a 14 de agosto de 1934. — El Secretario General, Ing. Heriberto Allera.

9987

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal. "La Mesilla", Mpio. de Tecozautla, Hgo. Estados Unidos Mexicanos. — Al centro: Al C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo. — Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de La Mesilla, del Municipio de Tecozautla, Distrito de Huichapan, de este Estado, ante usted con todo respeto nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que el artículo 83 del Código Agrario en vigor, nos da derecho a que se nos dote en calidad de ampliación de ejidos para atender debidamente las necesidades agrícolas.

Que los vecinos que solicitamos esta ampliación de ellos, somos todos agricultores y carecemos de las tierras indispensables para dedicarnos al cultivo de dichas tierras para nuestro sostenimiento y el de nuestras familias.

Por los motivos antes expuestos, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos, tan indispensable para que se orienten en la lucha por la vida.

Por tanto a usted C. Gobernador del Estado, basándonos en nuestro derecho, pedimos:

1º. — Que se nos tenga por presentados solicitando para la Ranchería de "La Mesilla", ampliación de tierras ejidales.

2º. — Que se sirva usted remitir a la H. Comisión Agraria Mixta, la presente solicitud a fin de que se inscriba la expresada solicitud de acuerdo con la Ley.

3º. — Que se nos acuse recibo de esta solicitud a lista de Correos de Tecozautla en donde recibiremos notificación.

La finca colindante con nuestro poblado, es: La finca de "Bondoito" propiedad del señor Vicente Mejía Galindo.

Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros respetos. — Sufragio Efectivo No Reección. — "La Mesilla", Hgo. 15 de agosto de 1934. — El Presidente del Comisariado Ejidal. — Genobio Guerrero. — El Secretario Ejidal. Pedro Dimas, Idefonso Paz, Juan Hernández, Crescencio Dimas, José Banchí, Esteban Dimas, Ricardo Dimas, Catarino Hernández, Andrés Segovia, Rosendo Hernández, Librado Roldán, Cástulo Guerrero, Antonio Chávez, Rúbricas. — Florentino Chávez, Ventura Elías, Esteban Zapote, Pedro Sánchez, Trinidad Cruz, Enrique Guerrero, Guadalupe Dimas, Vicente Pérez, José Balbino, Manuel Juárez, Enrique Banchí, Cirilo Paz, Rodrigo Hernández, Juan Dimas 3º, Jorge Dimas, Ignacio Guerrero, Otilio Banchí, Marcelino Segovia, Francisco Zapote, Feliciano Cruz. — Sus Huellas digitales.

El Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. — Pachuca de Soto, 12 de Septiembre de 1934.

9879

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de MAXTHA, Municipio de Huichapan, del Estado Hidalgo; y

Resultado Primero.—Por escrito de 21 de mayo de 1926, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en el artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultado Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria, en la cual se instaló el expediente el 13 de junio de 1926, habiéndose publicado de dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 1.º de agosto del propio año de 1926.

Resultado Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria, de conformidad con lo que previene el artículo 62 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, procedió a la formación del censo agropecuario, diligencias que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes, misma que fué objetada por el representante de los propietarios presentes afectados, porque según él se dió principio a los trabajos relativos, sin su intervención y porque el padrón se levantó en la hacienda de Yothé, distando tres kilómetros de la ranchería peticionaria. En el censo formado se listaron a 141 habitantes, de los cuales propiamente 45 fueron considerados por la Junta Central respectiva, con derecho a dotación, pues por un error en la numeración de la columna de d. había aparecido que son 47. Asimismo, la mencionada Comisión Local Agraria procedió a recabar los datos técnicos que prevén las fracciones II y III del artículo 62 del citado ordenamiento y modificar, en los términos del artículo 67 del mismo, a los propietarios presentes afectados para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultado Cuarto.—Con vista del censo formado, de las alegaciones presentadas y de los datos técnicos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 19 de mayo de 1931, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 28 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación 375-12 Ha. como sigue: de la hacienda de Tarqui, 34 Ha. de temporal y 14-64 Ha. de agostadero para cría de ganado y de la hacienda de Minthó, 133-20 Ha. de temporal y 203-52 Ha. de agostadero para cría de ganado.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 45 capacitados para recibir parcela ejidal y la parte proporcional se dió a los vecinos del núcleo beneficiado, el 13 de junio de 1931.

Resultado Quinto.—En el acta que se refiere al artículo 2.º del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1930, publicado, levantado el 18 de enero último, la Comisión Local Agraria de lugar manifestó no estar de acuerdo con las tierras que les fueron concedidas en propiedad por no estar capacitados para su cultivo. No hay que olvidar que los propietarios afectados hubieran presentado objeción alguna dentro del plazo que fija el artículo 1.º del Decreto Presidencial citado.

Resultado Sexto.—Hecho un estudio por el Departamento Agrario, de los datos que obran en el expediente que se revia y de los recabados por la propia Oficina, se llegó a conocimiento de lo siguiente: de que el núcleo peticionario está formado por individuos que tienen por ocupación habitual el cultivo de la tierra, de los que en mínima parte disponen de pequeñas superficies de cultivo que no bastan para cubrir sus necesidades; que dentro del radio de afectación legal se encuentran entre otras fincas, las siguientes: Yothé, Yonthé, El devanadero, Tarqui, Comodejé, Minthó y Bondojito; que la primera de las fincas citadas, según datos del Registro Público de la Propiedad se dividió en dos porciones, con superficie cada una de ellas menor que lo equivalente a 300 Ha. de temporal teórico; que las encomendadas en segundo y tercer término, así como la de Tarqui tienen una superficie menor que la equivalente a 300 Ha. de temporal teórico; que la de Bondojito no dispone de terrenos de labor después de la afectación que sufrió para el poblado de Dandó; que en consecuencia las únicas fincas afectables de las encomendadas anteriormente son las de Comodejé y Minthó; que la hacienda de Comodejé tiene una superficie total de 1,008-90 Ha., clasificadas como sigue: 107-40 Ha. de temporal, 137 Ha. de monte bajo y 764-50 Ha. de agostadero para cría de ganado, equivalentes estas superficies a 367-03 de temporal teórico; que la hacienda de Minthó tiene una superficie total de 2,672-40 Ha. con la siguiente clasificación: 952-80 Ha. de temporal, 34-30 Ha. de monte alto y 1,654-80 Ha. de agostadero para cría de ganado; y que revisada minuciosamente la documentación relativa al censo resulta que son 44 los individuos con derecho a dotación que radican en "Masta" número que se obtiene después de excluir de los 46 que figuran en el padrón agrario a los anotados con los números 15, 17 y 21 porque son propietarios de una superficie mayor que la que les correspondería en dotación, y en cambio, de incluir al notado en la columna general de habitantes, con el número 116, porque su propiedad es menor que la superficie que señala la ley a la parcela tipo.

Resultado Séptimo.—Con motivo de las notificaciones hechas a los propietarios presentes afectados para que presentaran las alegaciones que estimaran convenientes en defensa de sus intereses, comparecieron las durbanes de las fincas Comodejé y Minthó oponiéndose a la afectación de los terrenos de su propiedad porque en su concepto las tierras que dispone el núcleo peticionario son suficientes para satisfacer sus necesidades, porque los predios de su propiedad han contribuido para las dotaciones de otros pueblos y porque dentro del radio 7 kilómetros alrededor del núcleo gestor existen otras fincas que pueden contribuir para la dotación de que se trata.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que

previene el artículo 50. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 44 individuos con derecho a dotación, los que se dedican y viven exclusivamente de la agricultura y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que no se encuentra comprendido dicho núcleo en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Las alegaciones presentadas por los propietarios de las haciendas de Comodejé y Minthó no son de tomarse en consideración porque del estudio del plano y demás datos técnicos que obran en el expediente que se revisa aparece que las únicas fincas afectables para la dotación de que se trata son los dos predios de referencia y que estos cuentan con terrenos suficientes para soportar la presente dotación.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que las fincas de Xhindhó, Yonthé, El Devisadero, Taxquí, Bondojito, constituyen pequeñas propiedades de acuerdo con lo que previenen los artículos 51 y 37 del Código Agrario y que por consiguiente los únicos predios afectables en el presente caso son los de Comodejé y Minthó, que cuentan con terrenos suficientes para la dotación de "Maxtha", atendiendo asimismo a que los terrenos de labor de que dispone la hacienda de Comodejé se encuentran situados en la región Norte de la finca y que a fin de darle unidad al ejido es preferible que este predio contribuya a los terrenos de otras calidades ya que la hacienda de Minthó cuenta con superficie de cultivo suficiente para satisfacer las necesidades agrícolas del núcleo; teniendo en consideración, por último, las demás circunstancias que en el presente caso concurren, de conformidad con lo que previenen los artículos 49 y 47 del Código Agrario, procede conceder una parcela individual de 8 Ha. en los terrenos de temporal además de las tierras de monte y agostadero que son indispensables para los usos comunes de los vecinos del núcleo peticionario. En consecuencia, el ejido definitivo comprenderá una superficie total de 700 Ha., 360 Ha. de temporal para formar 45 parcelas, 44 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela y el hogar; y 134 Ha. de monte bajo y agostadero y 206 Ha. de agostadero para cría de ganado para las comunidades comunales de los mismos. La superficie de 700 Ha. se tomarán como sigue: de la hacienda de Comodejé 134 Ha. de monte bajo y agostadero; y de la hacienda de Minthó, 360 Ha. de temporal y 206 Ha. de agostadero para cría de ganado.

Por lo tanto, se modifica la resolución que con fecha 28 de mayo de 1931, dictó en este asunto el Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques en todo el Territorio Nacional, debe obligarse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y proteger los bosques y arbolados que contenga la

superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b. del 42 interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de "Maxtha", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan la resolución que con fecha 28 de mayo de 1931, dictó en este expediente, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Maxtha", Municipio de Huichapan, de la referida Entidad, con una superficie total de 700 Ha. (setecientas hectáreas), como sigue: de la hacienda de Comodejé, 134 Ha. (ciento treinta y cuatro hectáreas) de monte bajo y agostadero; y de la hacienda de Minthó, 360 Ha. (trescientas sesenta hectáreas) de temporal y 206 Ha. (doscientas seis hectáreas) de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectadas para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribáse esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. RODRÍGUEZ.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Angel Posada.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

En copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a —El Secretario General.—Ing. Heriberto Allera.

10,297

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 19 IX 34.—Recibo. Resérvese para Junta.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado — Pachuca Hgo.—Los que suscribimos, miembros del Comisariado Ejidal y vecinos ejidatarios del pueblo de SANTO TOMAS, Municipio de Temoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, ante Ud. con el debido respeto y apoyados en el Artículo 83 del Código Agrario en vigor, comparecemos solicitando la AMPLIACION de ejidos, para cuyo efecto manifestamos las siguientes razones fundamentales.

Desde el 28 de julio de 1928 estamos en posesión definitiva de ejidos, pero manifestamos a Ud. que la dotación de 782 hectáreas que se nos dió, no es suficiente para cubrir las necesidades de 460 agricultores, pues el beneficio sólo lo han recibido 212 individuos, quedando por lo tanto 248 personas sin parcelas.

Las tierras asignadas para este pueblo por resolución del C. Presidente de la República, en la extensión ya citada, fueron localizadas en terrenos malos, siendo pequeñas extensiones las laborables.

Las tierras que poseemos, han sido cultivadas y aprovechadas eficientemente, como se puede comprobar en la forma que la H. Comisión Agraria Mixta lo disponga.

Las tierras que necesitamos son indudablemente para formar nuevas parcelas.

Procediendo legalmente nuestra petición, rogamos a Ud. C. Gobernador se sirva turnarla desde luego a la H. Comisión Agraria Mixta, para que se instaure el expediente respectivo y se sigan los trámites de ley.

Las fincas que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros son las siguientes: Haciendas de Montecillo, Arcoz, Mazatepec, San Antonio, Tochatlaco y La Estancia, siendo los propietarios respectivamente: Luis Rovalo, Agustín Espinosa, Miguel Rivero, Nicolás Brasetti y Gelasio García.

Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Santo Tomás, 15 de septiembre de 1934.—El Comisario Ejidal, L. Zamora; El Secretario, Jesús Sandoval; El Tesorero, Bernardino Cuevas 2º; Baltazar Cuevas, Ignacio Cruz, Celedonio Sandoval, Fernando Sandoval, Agapito Ortiz, Rito Sandoval, Genaro Benítez, José Concepción, Francisco Reyes, J. Luz Zamora, Cointo Zamora, Juan Benítez, Francisco Contreras, Juan Suárez, Ricardo Suárez, Abel Contreras, Rodolfo Reyes, Carmen Suárez, Luis Quiroz Campos, Martín Roldán 2º, Manuel Quiroz y Campos, Silvino Hernández, Luis Ramírez, Lucio Hernández, Crescencio Ruiz, José Ramírez, Amado Ruiz, Eudro Ruiz, Agustín Ruiz, Maximiliano Hernández, Anatólio Ramírez, Carlos Ramírez, Desiderio Ramírez, José María Gómez, Victoriano Curiel, Roberto Zamora, José Guadalupe Zamora, Cruz Zamora, Antonio Zamora, Joaquín Hernández, José Vilchis Gutiérrez, Margarito Ortega, Toribio Reyes, Manuel Reyes 2º, José Paz Reyes, Orisoraizmo Hernández, Eustorgio Hernández, Angel Re-

yes, Gabriel López, Luis López, Eladio Espejel, Ricardo Aguirre, Raúl Aguirre, Roberto Aguirre, Refugio Ruiz, Eulogio Ruiz, Angel Ruiz, José Alarcón, Juan Alarcón, Amado Díaz, David Ramírez, Guillermo Pasarán, Aurelio Roldán, Concepción Islas, Emilio 2º Islas, Manuel Pérez, Epifanio Pérez, Rafael Pérez, Pedro Ortiz, Mariano Valenzuela, Lucas Valenzuela, Juan Mendoza, Angel Mendoza, Aurelio Corona, Margarito Corona, Encarnación Martínez, Juan Corona, Higinio Vera, José Vera, Rodolfo Vera, Epigmenio Vera, Margarito Vera, Evaristo Reyes 2º, Joaquín Islas, Luis Ramos, Tranquilino Ramos, Marcial Ramos, Eudoro Parano, Rito Hernández, Jesús Reyes, Alfonso Aguirre, Miguel Aguirre, J. Jesús Arista, Manuel Cruz, Joysabel Reyes, Damián Vargas, Encarnación Vargas, Víctor López, Vicente Olvera, Quirino Villa, Manuel Nieto, Marcelino Ramos, Rafael Zamora, Gregorio de Lucio, Angel Zamora, Adolfo Ruiz, Angel Roldán, Andrés Roldán, Pablo Pérez, Gabriel Pérez, Felipe Pérez, Pedro Pavana, Angel Hernández, Cirino Roldán, Francisco R. Cuevas, Inocente Vera, Fidel Vera, Eleuterio Vera, Juvenio J. Cuevas, Miguel Cuevas 2º, Guadalupe Roldán, Gilberto Sandoval, R. Vicente Jiménez, Raúl Jiménez, Fausto Vera, Fidel Ramírez, Macario Ramírez, Clemente Ramírez, Fidel Ramírez 2º, Julián Martínez, Angel Reyes, Luz Cruz, Ascensión Gómez, Jesús Gómez, Faustino Quiroz, Horacio Quiroz, Alfredo Sandoval, Guadalupe Zamora, Guillermo Chavarria, José Zamora, Alvaro Zamora, Angel Zamora, Angel Contreras, Delfino Sandoval, Leonardo Contreras, Rodolfo Sandoval, Miguel Sandoval 2º, Ignacio Cruz, Ventura Sandoval, Clemente Gutiérrez, Cosme Barrera, Vicente Vargas, Guadalupe Vargas, Patria Mejía, Dolores Legal, Lorena Legal, Antonio Amador, Miguel Rodríguez, Toribio Carbajal, Juan Vidal, Jaime López, Trinidad Estrada, Tomás Estrada, Victoriano Téllez, Rafael Sandoval, Ricardo Islas, Joaquín Islas, Antonio Hernández, Miguel Hernández, Epifanio Alemán, Leonardo Luna, Dimas Vázquez, Encarnación Reyes, Epifanio Alemán, José 2º Reyes, Arnulfo Reyes, Daniel Reyes, José Reyes, Alberto Reyes, J. Reyes, Francisco Reyes, Martiniano Reyes, J. Reyes, J. Dolores Reyes, Abel Pérez, Julio Reyes, Aurelio Sandoval, Guadalupe Sandoval, Simón Tapia, Jesús Tapia, Carlos Sandoval, Gerardo Tapia, Samuel Paquini, Agustín Paquini, Guadalupe Chavarria, Isidoro Islas, Feliciano Loreta Cuevas, Dionisio Vivanco, Francisco Vivanco, Aención Ballesteros, Gilberto Vivanco, Santiago Cuevas, Timoteo Reyes, Martín Reyes, Santos Vera, Lázaro Vera, Juan Vera, J. Pedro Reyes, Cipriano Clemente Reyes, José Isabel, Lucio Sandoval, Lucio 2º, D. Sánchez, G. Flores, Toribio Santillán, A. Flores, Vicente Martínez, Toribio Martínez, José Islas, Odilón Martínez, Ignacio Vera, Tomás Vera, Candelario Islas, Erasmo Ernesto Islas, Miguel Benítez, Juvenio León, José León, Ramón Arista, Agustín Arista, Salvador López, Felipe López. Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo.

go. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.
Pachuca de Soto, 18 de septiembre de 1934.—
Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

10,308

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 7539 del libro respectivo.—Al centro: Ranchería de DONGUIYO, Mpio. de Alfajayucán, Hgo.—C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo. Los suscritos, miembros del Comisariado Ejidal del Pueblo de Donguiyó, del Mpio. de Alfajayucán del Estado de Hidalgo ante Ud. y con el debido respeto exponemos:

Que al levantarse el censo de nuestro Pueblo por diversas cosas quedaron más de CINCUENTA Ciudadanos con derechos agrarios fuera de él.

Que el ejido que en definitiva recibió este pueblo no llena en ninguna forma los requisitos que conforme a las leyes en vigor deberíamos haber estado pues solamente nos correspondieron de dos a tres hectáreas de terreno de temporal de clase mala.

Que en vista de las circunstancias a que antes hacemos mención, este pueblo se ve precisado a acogerse a los preceptos del nuevo Código Agrario por lo tanto solicita de ese Gobierno a su cargo.

Primero.—Que se nos tenga por presentados haciendo gestiones de ampliación de ejidos para los vecinos que carecen de él y no están censados.

Segundo.—Que se sirva Ud. remitir la presentación al Presidente de la Comisión Mixta Agraria con objeto de que el menor tiempo posible quede instaurado nuestro expediente Agrario.

Tercero.—Que señalemos como fincas afectadas la Hda. de San Marcos, propiedad del señor Sánchez; la Hda. del Astillero cuyo propietario desconocemos.

Cuarto.—Que en vista de que los propietarios están fraccionando sus terrenos, nos urge que cuanto antes quede instaurado nuestro expediente para que no puedan negarnos el derecho que conforme a la ley tenemos.

Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros respetos.—Ranchería de Donguiyó, Sep. 6 de 1934.

Comisario Ejidal, Ricardo Chávez; el Secretario, Felipe Rivera; el Tesorero, Timoteo Chávez. Rúbricas.

Vecinos que no están censados y carecen de tierras, Martín Fuentes, Ariateo Fuentes, A. Abraham Badillo, Andrés Covarrubias, Mariano Chávez, Albino Badillo, Juan Chávez, Miguel Zamudio, Martín Rosalío.—Rúbricas.

Felipe Mejía, Macario Mejía, Octaviano Mejía, Benito Badillo, Felipe Sánchez, Pablo Badillo, Encarnación Rubio, Eulogio Covarrubias, Benito Chávez, Magdalena de la O., Rufino Covarrubias, Ricardo Badillo, Juan González, Aureliano Zamudio, Ricardo Rofrío, Augusto Martínez, Nicolás Martínez, Ausencio Martínez, Gerónimo Barrera, Miguel Zamudio, Adrián Serrillo, Adelaido Serrillo.

rrullo, Juan Mejía, Roberto Beltrán, Margarito Badillo, Venancio Rivera, Rodolfo Sánchez, Bernardo Sánchez, Severiano Martínez, Lucio Mejía, Atenógenes Chávez, Alfonso Badillo, Lorenzo Beltrán. Lista autorizada por el Juez Auxiliar. Francisco Martínez.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de septiembre de 1934.—
Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

rrullo, Juan Mejía, Roberto Beltrán, Margarito Badillo, Venancio Rivera, Rodolfo Sánchez, Bernardo Sánchez, Severiano Martínez, Lucio Mejía, Atenógenes Chávez, Alfonso Badillo, Lorenzo Beltrán. Lista autorizada por el Juez Auxiliar. Francisco Martínez.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de septiembre de 1934.—
Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

10,311

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comité Particular Agrario, del pueblo de San Miguel Vindó, E. de Hgo.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros. Pachuca Hgo.—Los que suscribimos ejidatarios y vecinos del pueblo de San Miguel Vindó, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto exponemos:

Que basándonos en el nuevo Código Agrario que al Ejecutivo de la Unión acaba de aprobar en beneficio de la masa campesina del país, y por otra parte, estando plenamente seguros que nos encontramos considerados dentro de las condiciones que indica el Art. 83 del propio Código Agrario, para solicitar ampliación de terrenos ejidales, ya que el número de campesinos que indica el referido Art. 83, inciso b. pasa del número de veinte que actualmente no tienen parcela donde desarrollar sus actividades agrícolas, toda vez que los terrenos con que se les dotó a los ejidatarios están completamente repartidos y trabajados por sus poseedores, quedando solamente los terrenos impropios para la agricultura, de lo anteriormente expuesto, nos permitimos de la manera mas atenta sugerir a usted que al proceder a la instauración de nuestro expediente de ampliación para nuestro pueblo, se citen como propiedades afectables conforme al Código Agrario el Rancho denominado Acoculco, que colinda por la parte Sur de los terrenos ejidales de nuestro pueblo.

Al suplicarle, C. Gobernador se turne nuestra solicitud a donde correspondá para los trámites de Ley, nos es grato y honroso hacer presentes nuestros agradecimientos muy respetuosos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Miguel Vindó, Hgo. a

El Presidente del Com. de de 1934.—

del Com., Fidel Reyes; el Tesorero, N. Alvarez. Rúbricas. Clemente Guzmán, Abundio Guzmán, Martiniano Cruz, Francisco Miranda, Francisco García, E. Mociño,

José Cruz Sánchez, Procopio Valerio, Roberto Mociño, Concepción Paz, F. Cruz, Antonio López, Mauro Hernández, Cirilo Carbajal, Joaquín Morales, Emiliano García, José Resenez, Gregorio Cadena, Cruz González, Felipe Marcial, Serafín Benítez, José García, Serafín Luna,

José Serrano, Celso Cadena, Julián Chávez, Cuauhtémoc Barrón, Aaron Cruz, Emeterio Leyva, Ponciano Cruz, Guadalupe Benítez, José Nieto, Roberto Nieto, José Ni-

to J. 5., Juan Morales, Silviano Rodríguez, Julián Hernández, Luis U. García, Ramón Trigos, José S. Trigos, Carlos García, Máximo García, Nicolás Denis, Luis Gar-

cia, Emiliano López, José M. Morales, Isaac Rodríguez, Juan García, José Lino, Vicente Paez, Agustín Calva. Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de septiembre de 1934.—Ing.

Manuel Gutiérrez Ortega.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es terrible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Denunciar un campo en que langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Matar la langosta es matar el hambre.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

10642

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CONVOCATORIA.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 371, de la Ley Federal del Trabajo se convoca a los obreros y patrones para la interposición de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, señalándose las 10 horas del día sábado 1º de diciembre del presente año para que en el local donde actualmente funciona la misma Junta se reúnan los delegados con el objeto indicado.

Para el establecimiento de esta Junta se cumplirán con todos los preceptos que establecen los capítulos III, VI y demás relativos del Título Octavo de la propia Ley Federal del Trabajo.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Gobernador Const. del Estado, ERNESTO VIVEROS. — El Sr. Gral. LIC. GUILLERMO BACENA B.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9700

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

NOTIFICACION DE REMATE.

Señores «S. Robert y Compañía», Juan Zavala y «S. Robert y Compañía Sucesores, Sociedad en Comandita».

En juicio sigue Lic. José M. Lezama contra sucesión

María Jesús García Otamendi, sobre pesos, Ciudadano Juez Segundo Primero Instancia este Distrito ordenó citar a ustedes, como acreedores para primera almoneda del remate de las casas número 18, con huerta anexa, número 15, y número 20 de Avenida Molino del Rey, y número 1 de Avenida Veintiuno de Marzo, en esta ciudad, que verificarse en este Juzgado a las once del séptimo día hábil siguiente al de la tercera publicación del edicto convocando postores en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que notifico a ustedes por medio este edicto que publicará seis veces consecutivas.

Tulaacingo, agosto 29 de 1934. — Francisco Rivas Muñoz Srío.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 30 de 1934. — Recibido, septiembre 7 de 1934.

10097

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo bienes testamentarios señor OLIVERIO ANDRADE, que verificarse este Juzgado, doce horas décimo día útil siguiente última publicación este edicto en «Periódico Oficial» Estado, en que saldrá tres veces consecutivas, lo mismo en «El Observador» editarse en Pachuca.

Huejutla, Hgo., agosto 10 de 1934. — El Secretario, Rodolfo A. Ortega.

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, septiembre 13 de 1934. — Recibido, septiembre 19 de 1934.

10414

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

El Juez de lo Civil de este Distrito, por auto de diez de agosto último, manda publicar este edicto convocando a los que se crean con derecho a la herencia del señor ANGEL M. MARTIARENA, para que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado en donde se publicará por tres veces consecutivas.

Pachuca, Hgo., septiembre 22 de 1934. — El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1934. — Recibido, septiembre 27 de 1934.

10149

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

REMA TE.

Convócase postores en primera almoneda de los siguientes bienes secuestrados en el Juicio Ejecutivo Civil «Bertha Herrera versus Sucesión Efrén Hernández» ubicados en esta capital.

Casa número cincuenta y uno de la sexta calle «rrero» que linda al Norte, con Josefa Meneses, y la sucesión Hernández; Oriente, con Ignacio Aguilera; Sur, con Enrique Pineda; y Poniente con la calle de ubicación Valorizada en cuatro mil seiscientos veintiocho pesos y siete centavos.

GOBIERNO FEDERAL.

10,740

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

TACUBAYA, D. F.

En atención a que el C. Joaquín Eguía e Irizarri, como apoderado de la Sra. su madre Dña. Guadalupe Irizarri Vda. de Eguía dejó de promover desde el 2 de junio de 1932, la tramitación del Expediente de la solicitud de concesión que presentó el 17 de junio de 1920, para utilizar en producción de fuerza motriz, 100 lps., del excedente (si lo hubiere) de las aguas mansas, y 500 lps., de las aguas broncas o sea un volumen de 5,000,000 mts. cu., durante los meses de junio a octubre, de las aguas del Río Huistongo que nacen la Sierra de Puebla y atraviesa la Hacienda de Hueyapan formando el Río Chico de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo. Las aguas se almacenarán en una Presa a construir en el lugar llamado "Alhuajayucan", y se devolverán en el cauce del Río Huistongo dentro de los linderos de la Hacienda de Hueyapan, en un lugar que se determinará con exactitud en la concesión; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, esta Secretaría ha tenido a bien acordar se dé por desistida su solicitud de concesión al C. Joaquín Eguía e Irizarri, quedando como consecuencia de éste desistimiento libres las aguas de que se trata en el trayecto indicado para ser aprovechadas por el Poder Público o por un nuevo solicitante, previo el cumplimiento de la Ley de Aguas antes citada.

Ordénese la publicación de este desistimiento, para los efectos a que haya lugar, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, comuníquese a quien corresponda y archívese el Expediente respectivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 28 de septiembre de 1934.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Francisco S. Elias

10,750

DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA.

TACUBAYA, D. F.

En Atención a que el C. José Villeda por si y en representación de los vecinos del Pueblo de Chilcuautla dejó de promover desde el 14 de octubre de 1921 la tramitación del Expediente de la solicitud de concesión que presentó el 29 de enero de 1919, para utilizar en producción de fuerza motriz 713 lps., hasta completar un volumen de 22,485,168 mts. cu. anuales (a reserva de solicitar mayor cantidad en caso necesario) de las aguas torrenciales del Río Tula o Moctezuma que existen en el Municipio de Mizquiahuala, Actopan Estado de Hidalgo, el Municipio de Mixquiahuala, Distrito de Actopan del referido Estado y se devolverán en la Barranca de Zamaquia, lugar donde se encuentra la caída, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, esta Secretaría ha tenido a bien acordar se dé por desistida su solicitud de concesión al C. José Villeda por si y en representación de los vecinos del Pueblo de Chilcuautla, quedando como consecuencia de este desistimiento libres las aguas de que se trata en el trayecto indicado para ser aprovechadas por el Poder Público o por un nuevo solicitante, previo el cumplimiento de la Ley de Aguas antes citada.

Ordénese la publicación de este desistimiento, para los efectos a que haya lugar, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del

10,840

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

A las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que saldrá también en "Deportes", se verificará en el Juzgado de lo Civil de este Distrito el inventario de los bienes de la sucesión de doña Aurora Azcaibar de Martínez. Se hace saber para conocimiento de los interesados.

Pachuca, octubre 4 de 1934.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1934.—Recibido, octubre 5 de 1934.

10,747

Al margen un sello que dice: Juzgado de 1ª Instancia—Distrito de Tula.—E. de Hgo.—Al centro—Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tula de Allende.—Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1606 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se presenten dentro del término legal a deducir sus derechos que crean tener a los bienes sucesorios intestamentarios del señor Juan de la Peza que fué vecino del Municipio de Tepeji del Río de este Distrito.—Tula Hgo., agosto 10 de 1934.—El secretario del Juzgado, Luis Sánchez León.—Rúbrica. 3-1
Es copia
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1934.—Recibido, octubre 4 de 1934.

Casa número tres y cinco de la primera calle "Doria" linda la primera al Norte, con la calle de ubicación; Oriente con la Sucesión demandada; Sur con Pompeyo Cravioto; y Poniente, con Juana Santillán. La segunda, al Norte con la calle de ubicación; Oriente con la segunda calle "Allende"; Sur, con la misma Sucesión Hernández; y Poniente con Pompeyo Cravioto y la propia Sucesión demandada. Valorizada en tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos veintisiete centavos.

Casa número uno de la primera calle "Doria" esquina con "Allende", linda al Norte, y Sur, con la Sucesión demandada; Oriente, con calle de ubicación; y Poniente, con Marcelino Flores. Valorizada en diez mil doscientos dieciséis pesos treinta y dos centavos.

Casa número dieciséis Bis de la segunda calle "Allende", linda al Norte, con Marcelino Flores y la Sucesión demandada; Oriente, la calle de ubicación; Sur, con Delfina Hernández de Muro y la misma Sucesión Hernández; y Poniente, con Marcelino Flores. Valorizada en cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos setenta centavos.

Casa número dieciséis de la segunda calle "Allende" que tiene los mismos linderos de la anterior. Valorizada en nueve mil ciento setenta y tres pesos veinte centavos.

Será postura legal las dos terceras partes de dichos valores. La diligencia se verificará en este Juzgado a las once horas del sexto día hábil siguiente de la fecha de publicación de este Edicto.

Pachuca, Hgo., 20 de septiembre de 1934.—Mariano Martínez. Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1934.—Recibido, septiembre 21 de 1934.

Estado de Hidalgo, comunicarse a quien correspondiere y archivar en el Expediente respectivo.
Sofrango Ejecutivo.— México, D. F., a 23 de septiembre de 1904.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Francisco S. Etila.

10765

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—a.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

DIRECCION DE GEOGRAFIA, HIDROLOGIA E HIDROLOGIA E

TACUBAYA, D. F.

Se atiende a que el C. Fulberto Robles, dejó de presentarse desde el 20 de febrero de 1903 la tramitación del Expediente de la solicitud de concesión que presentó el 18 de mayo de 1916 para utilizar en producción de energía eléctrica 12,000 l. p. s. de las aguas del Río Almoloya que corren dentro del Municipio de San Lorenzo Texacoyula, del Distrito de Mexicaltlan, Estado de Hidalgo, comunicadas en el subsección del Río Almoloya y derivadas a su curso en San Juan Amajac, lugar de su confluencia con el Río Amajac o Queretlan. El agua que se trata de utilizar desde el lugar donde se toma en el nacimiento del río por un canal de gran longitud aproximada de 8 kilómetros hasta el lugar donde se establecerá la presa, que será también aproximadamente de 100 mts. de altura y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, este Secretario ha tenido a bien acordar se de por dentro de la facultad de concederle al C. Fulberto Robles, que goza de la calidad de concesionario de este derivamiento, las aguas de que se trata en el trayecto indicado para su aprovechamiento por el Poder Público o por un nuevo solicitante, previo el cumplimiento de la Ley de Aguas antes citada.

Ordénase la publicación de este derivamiento, para los efectos a que haya lugar, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, comunicándose a quien correspondiere y archivar en el Expediente respectivo.

Sofrango Ejecutivo. No Resolvió.—México, D. F., a 23 de septiembre de 1904.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Francisco S. Etila.

10766

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

TACUBAYA, D. F.

Se atiende a que el C. Alberto M. González, dejó de presentarse desde el 25 de mayo de 1916, la tramitación del Expediente de la solicitud de concesión que presentó el 19 de marzo de 1914 para utilizar en producción de energía eléctrica y aprovechamiento 1,500 l. p. s. de las aguas del Río Vardola o Honda, en el Municipio de Omitlán, Distrito de Astepec de la Granja del Estado de Hidalgo, comunicadas en el subsección de la Presa de Astepec, que se construyó, según el proyecto de obras que se aprobó en la sesión de la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, de que el trayecto del derivamiento Río en sí, se pretende establecer la derivación y las obras correspondientes, están comprendidos entre el punto llamado "Loma de Vardola", y otro situado a 10 kilómetros abajo del primero, pudiendo si así conviniera, construir la Presa de aprovechamiento y

la de derivación en el expresado punto llamado Vardola, derivando las aguas a su curso natural dentro del subsección trayecto de los 10 kilómetros indicados; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, este Secretario ha tenido a bien acordar se de por dentro de la facultad de concederle al C. Alberto M. González, quedando con consecuencia de este derivamiento libre las aguas de que se trata en el trayecto indicado para ser aprovechadas por el Poder Público o por un nuevo solicitante, previo el cumplimiento de la Ley de Aguas antes citada.

Ordénase la publicación de este derivamiento, para los efectos a que haya lugar, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, comunicándose a quien correspondiere y archivar en el Expediente respectivo.

Sofrango Ejecutivo. No Resolvió.—México, D. F., a 23 de septiembre de 1904.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Francisco S. Etila.

DIVERSOS

10767

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

AVISO.

El Señor Guillermo de la Cruz, en su carácter de Presidente de la H. Junta de Beneficencia Pública, ha decretado como bien mostrarlo, la lista urbana, ubicada en el número 6 del Portal de la Constitución, de esta Ciudad, que tiene una superficie total de 797 m² m² l. y las colindancias siguientes: al Norte, predio de Lorenzo Maculvar y Roberto V. Vda. de Vergara Luis al Sur, un predio de Isabel Salazar Alvarado; al Poniente, Río de Pacheca; y, al Oriente, Portal de la Constitución. Lo que se hace del conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 601 del Código Civil.

Publicase en el Periódico Oficial del Estado, en las veces durante esta mesa.

Fecha de Sofo, a 15 de agosto de 1904.—El Promotor Municipal Cesar, Lic. Humberto Sotomayor.
 Fecha de Sofo, agosto 16 de 1904.

10768

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACIFICA

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de portar que, el día nueve del actual, a las once horas en las entradas de esta Oficina tendrá verificativo la subasta de seis tercios chicos y diez vacas delgadas, con embargadas a la Soc. del Sr. Federico Embert, por su adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; encontrándose dicho ganado en el Sube de Toluca, en el predio de la Villa de Aguilar, perteneciente de esta Hacienda, sirviendo de base el valor de \$110.00 ca, cuatro cincuenta pesos, por los seis tercios chicos y \$ 720.00 ca, doscientos cincuenta pesos, las diez vacas delgadas con sus crías.

Fecha de Sofo, 3 de octubre de 1904.—P. El Administrador de Rentas, Luis G. Aguilar.
 Administrador de Rentas.—Pacheca.—Decreto de Sofo, octubre 5 de 1904.—Fecha de Sofo, octubre 6 de 1904.

TALLERES LITOGRAFICOS

OTR

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO